

Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología

NÚMERO 3 // 2024



Cuadernos Cuadernos de Res Publica en derecho y criminología es una publicación científica destinada a un público interesado en las cuestiones propias de la reflexión académica, el trabajo crítico y la investigación jurídica y criminológica con una periodicidad semestral, que difunde trabajos científicos relacionados con el derecho público y las ciencias criminológicas, aceptando originales sobre cualquiera de sus ámbitos, suscitando la reflexión mediante el análisis jurídico y criminológico más actual.

Como seña de identidad, Cuadernos de res publica en derecho y criminología propone a sus posibles autores que estudien la realidad jurídica centrando su atención en los elementos abstractos que trascienden de las realidades sociales, considerando los hechos sociales que preocupan a la sociedad como; los delitos e infracciones, sus autores y las víctimas, la respuesta de los mecanismos de control social formal e informal ante estos, y la acción de la justicia, para obtener resultados efectivos, que puedan orientar la toma de decisiones a partir de los estudios e investigaciones académicas que se aproximen.

Cuadernos de Res Publica en derecho y criminología está dirigida a difundir, visibilizar y transferir resultados de investigación desarrollados por investigadores, docentes y profesionales que posean interés en el área de las disciplinas del derecho público y la ciencia criminológica nacionales e internacionales, en pro de la discusión y debate sobre problemas que preocupan a la sociedad

Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>





Dirección de la Revista:

Juan José Delgado Morán
Avda. De Utrera, Km 1
Edificio 14, planta 4º despacho 44.
Universidad Pablo De Olavide
respublica@upo.es

Coordinación de la Revista:

Elena Boza Moreno. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Asistente editorial de la Revista:

Alba Lancharro Castellanos. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Comité Editorial de la Revista:

Luis Miguel Arroyo Yanes. Universidad Pablo de Olavide
Ángel Belzunegui Eraso. Centro de Estudios sobre Conflictos Sociales.
Carlos María López Espaldafor. Universidad de Jaén
Luigi Martino. Universidad de Florencia (Italia)
Pedro Manuel Herrera Molina. Universidad Nacional de Educación a Distancia
Andrea de Guttry. Scuola Superiore Sant'Anna, Pisa,(Italia)
Gustavo Díaz Matey. Universidad Complutense de Madrid
Fayga Bedê. Centro Universitário Christus (Brasil)
Camilla Pagani. Istituto di scienze e Tecnologie della Cognizione, (Roma)

Comité Científico Nacional de la Revista:

Raquel Guillén Catalán. Universidad de Valencia
Tania García Sedano. Universidad Carlos III
Juan Carlos Rodríguez Fernández. Universidad del Atlántico Medio.
Juan Carlos Vegas Aguilar. Universidad Católica de Valencia
Ana María Ruiz-Ruano García. Universidad de Granada
María Mut Bosque. Universidad Internacional de Cataluña
Eduardo Juárez Valero. Universidad Carlos III
Susana San Cristóbal Reales. Universidad Internacional Isabel I de Castilla.
Guillermo Calleja Leal. Comisión Española de Historia Militar (CEHISMI)
Jorge López Puga. Universidad de Granada

Comité Científico Internacional de la Revista:

Lester Cabrera Toledo. FLACSO (Ecuador)
Julio César Tapia Cárdenas. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Perú)
Juan Martín López Calva. Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (México)
Marcela Rodríguez Mejía. Universidad del Externado (Colombia)
Fulgencio Samudio Ozuna. Universidad Autónoma de San Sebastián (Paraguay)
Martha Leticia Gaeta González. Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (México)
José Manuel Saiz Álvarez. TEC de Monterrey (México)
Pedro Díaz Polanco. Universidad Austral (Chile)
Fayga Bedê. Centro Universitário Christus (Brasil)



Índice

Introducción al monográfico especial sobre “Cuestiones en torno a los Delitos de odio: delimitación, impacto y expansión”

Marta Rodríguez Ramos y Iñigo Gordon Benito

Ciberodio. Un estudio de derecho penal comparado

Iñigo Gordon Benito

Memoria democrática y discurso del odio

Göran Rollnert Liern

La STS 72/2018, de 9 de febrero: ¿Procede un giro de 180 grados en la restricción penal del derecho a la libertad de expresión?

Pastora García Álvarez

La incidencia constitucional de los delitos de odio a la libertad de expresión en la delimitación y limitación

Amir Al Hasani Maturano

El discurso de odio y la protección de derechos fundamentales. Un análisis de su efectividad e impacto en el ámbito laboral

Miriam Judit Gómez Romero

El discurso del odio desde una perspectiva constitucional: cuando el castigo penal (casi) nunca sirve para proteger a personas vulnerables

Cristina Ortega Giménez

La investigación y prueba de los delitos de odio. Especial referencia a la prueba indiciaria

José Neftalí Nicolás García

Delitos de odio, incitación al odio y libertad de expresión

Tania Vidal López

Delitos de odio, de actos de odio, y causas invisibilizadas. Vinicius y otros casos con problemas en su calificación jurídica

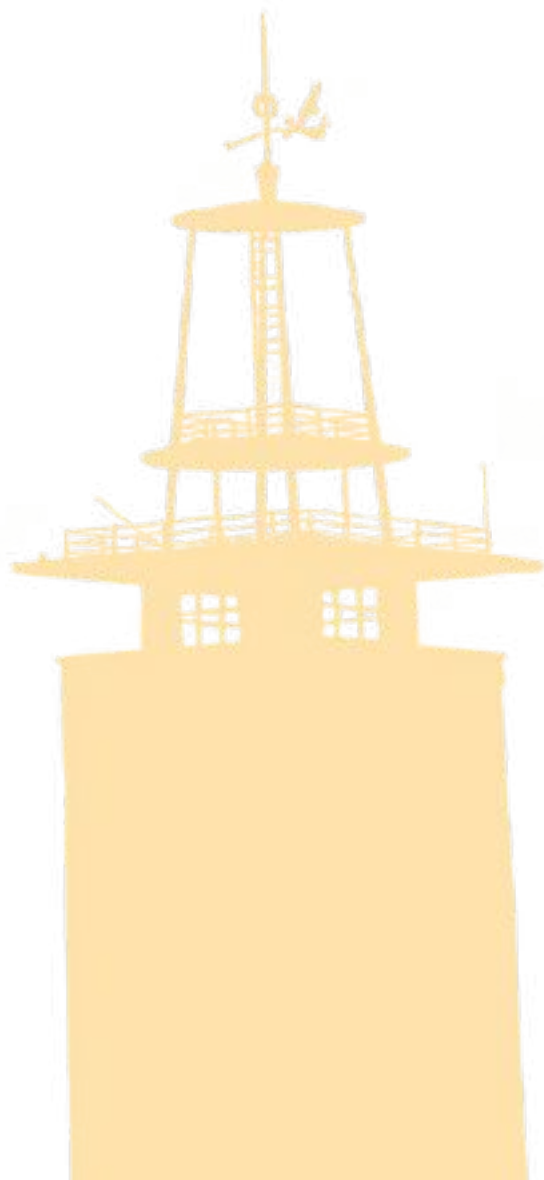
Gonzalo Barrera Blanco

Manifestaciones de violencia y agresividad en los espectáculos deportivos

Lenny Liz Rivas



Presentación del número 3/2024





Presentación del numero 3, 2024

Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología está dirigida a difundir, visibilizar y transferir resultados de investigación nacionales e internacionales, en pro de la discusión y debate sobre problemas que preocupan a la sociedad, generando un espacio para las perspectivas críticas en la que el lector pueda encontrar opiniones construidas sobre cuestiones que involucran el conocimiento y desarrollo del Derecho Público y la Criminología.

Esta tercera entrega de Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología, reúne 10 trabajos académicos diversos, con temáticas prácticas como temas dogmáticos que obedecen a un monográfico especial sobre **“Cuestiones en torno a los Delitos de odio: delimitación, impacto y expansión”**, dirigido por la investigadora de la Universidad Pablo de Olavide, **Marta Rodríguez Ramos**, junto al investigador **Iñigo Gordon Benito** de la Universidad del País Vasco

El primer trabajo de este tercer número realizado por el investigador Iñigo Gordon Benito, tiene por título **“Ciberodio. Un estudio de derecho penal comparado”**, pretendiendo su autor poner de manifiesto, distintas reflexiones sobre la incidencia del fenómeno en sus distintas manifestaciones de odio, utilizando entornos digitales, dirigiendo el autor, la mirada a otras realidades en nuestro ámbito comparado, que le llevan a proponer interpretaciones legales alternativas para la optimización de la lucha contra el odio online

El segundo aporte a este número lo firma el investigador de la Universidad de Valencia, Göran Rollnert Liern examinando las cuestiones más problemáticas que plantea la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática en un trabajo que tiene por título, **“Memoria democrática y discurso del odio”**, y donde su autor analiza el conflicto entre las previsiones sancionadoras relativas a la exaltación o apología del franquismo y si esta erosiona o no el contenido constitucionalmente protegido de las libertades de ideología y de expresión.

El tercer artículo que lleva por título **“La STS 72/2018, de 9 de febrero: ¿Procede un giro de 180 grados en la restricción penal del derecho a la libertad de expresión?”** ha sido confeccionado por la investigadora Pastora García Álvarez de la Universidad Pablo de Olavide donde profundiza en la vieja polémica sobre la legitimidad del Derecho penal para limitar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión trayendo a colación el contenido de una sentencia del tribunal supremo analizando si da lugar al cambio de sus líneas interpretativas.

El cuarto artículo de este monográfico especial, tiene por título **“La incidencia constitucional de los delitos de odio a la libertad de expresión en la delimitación y**

limitación", firmado por Amir Al Hasani Maturano, de Universidad de las Islas Baleares. Este trabajo abunda en los límites al ejercicio de la libertad de expresión mediante el discurso del odio, debiéndose superar el juicio previo de adecuación y el posterior juicio de proporcionalidad, de cara a la valoración de los bienes en conflicto y su lesividad.

El quinto trabajo confeccionado titulado **"El discurso de odio y la protección de derechos fundamentales. Un análisis de su efectividad e impacto en el ámbito laboral"**, de la investigadora Miriam Judit Gómez Romero, de la Universidad Católica de Murcia, analiza los instrumentos legales que existen a nivel internacional, regional y nacional centrándose en las lagunas y barreras que obstaculizan una efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes en España, enfatizando una referencia al impacto del discurso de odio en las relaciones laborales de las personas migrantes, y que las hacen ser más vulnerables.

El sexto trabajo donde su autora, Cristina Ortega Giménez de la Universidad Miguel Hernández de Elche, tiene por título **"El discurso del odio desde una perspectiva constitucional: cuando el castigo penal (casi) nunca sirve para proteger a personas vulnerables"**, enfatiza en la injerencia que supone el castigo penal en el ejercicio de la libertad de expresión, proponiendo la autora, cualquier intervención o restricción únicamente cuando afecte a los colectivos considerados históricamente vulnerables. La autora en este escenario propone varias vías y alternativas para interpretar y regular sus límites.

El séptimo aporte a este monográfico especial versa sobre **"La investigación y prueba de los delitos de odio. Especial referencia a la prueba indiciaria"**, y esta confeccionado por el profesor de la universidad de Murcia, José Neftalí Nicolás García, enfatizando en el proceso e indagaciones previas y necesaria para constatar la evidencia y existencia de la

manifestación de odio discriminatorio y su proyección en el delito.

El octavo artículo tiene por título **"Delitos de odio, incitación al odio y libertad de expresión. Introducción a los delitos de odio en España"**, y ha sido realizado por la investigadora Tania Vidal López de la Universidad Isabel I de Burgos, y donde nos introduce al fenómeno que incardina este monográfico sobre delitos de odio y donde la autora, enfatiza la necesidad de invertir en la prevención de estas conductas, y desarrollar mecanismos adecuados para la protección de las víctimas.

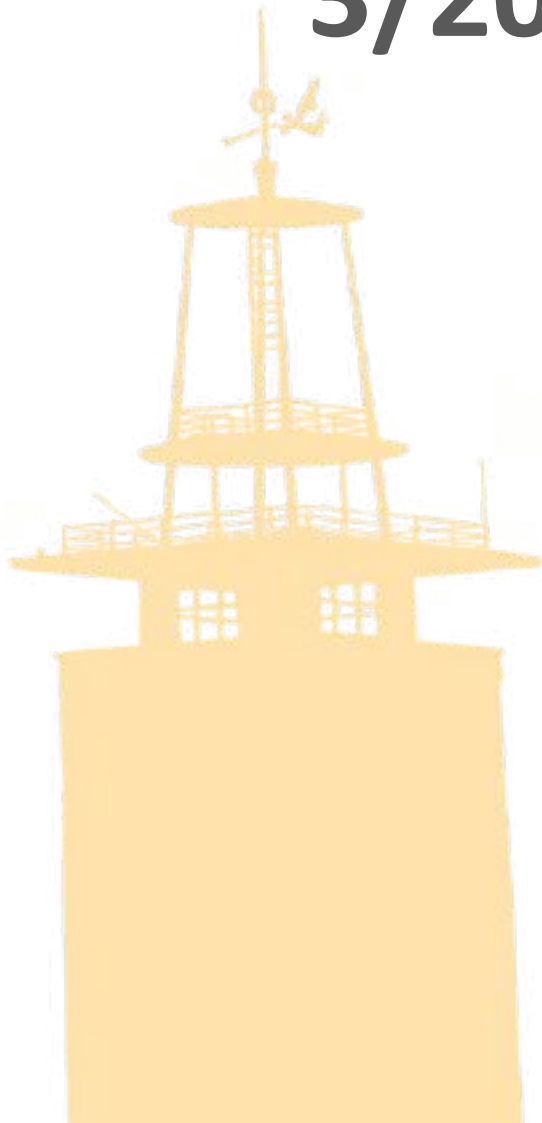
El noveno trabajo de este monográfico firmado por el investigador, Gonzalo Barrera Blanco, de la Universidad de Cádiz analiza los **"Delitos de odio, de actos de odio, y causas invisibilizadas. Vinicius y otros casos con problemas en su calificación jurídica"**, incidiendo su autor en las cuestiones legales a tener en cuenta frente a manifestaciones de odio como la que trae a colación en su artículo, respecto a un "lance" -odioso-, en un espectáculo deportivo.

El decimo y ultimo aporte de este monográfico especial sobre "Cuestiones en torno a los Delitos de odio: delimitación, impacto y expansión", esta realizado por la profesora Lenny Liz, investigadora de la Universidad Antonio de Nebrija, y tiene por título **"Manifestaciones de violencia y agresividad en los espectáculos deportivos"**, versando sobre las manifestaciones agresivas y violentas que se suscitan durante la actividad y practica deportiva.

Juan José Delgado Morán
Universidad Pablo de Olavide



**Presentación
del monográfico
especial por los
directores invitados
3/2024**





Introducción al monográfico especial sobre “Cuestiones en torno a los Delitos de odio: delimitación, impacto y expansión”

Marta Rodríguez Ramos
Universidad Pablo de Olavide
mrodram@upo.es
ORCID 0000-0002-1510-2662

Iñigo Gordon Benito
Universidad del País Vasco
inigo.gordon@ehu.eus
ORCID 0000-0003-1000-960X

Los popularmente conocidos como «*hate crimes*» o «delitos de odio» suponen creencias prejuiciosas exteriorizadas que, siendo deshumanizantes, llevan consigo una visión estereotipada hacia una condición personal de la víctima que afecta a su núcleo identitario.

Sea cual sea su manifestación externa, las claves para entender este tipo de violencia giran en torno a la dimensión colectiva, siendo preciso en todo caso, para corroborar su existencia, que el autor del delito haya sido consciente de que su mensaje iba a trascender a la víctima inmediata que hubiera sido escogida por su pertenencia —o presunta pertenencia— a un grupo de entre los que se encuentran legalmente protegidos. Este colectivo, a su vez, se convierte en el receptor último de la amenaza velada, que se proyecta contra todos y cada uno de sus miembros.

No obstante, los delitos de odio no se cometen en el vacío ni tampoco encuentran una explicación satisfactoria dentro de los

límites que marca un enfoque meramente legalista. De hecho, adoptar este enfoque nos obligaría a restringir sobremanera las conductas potencialmente incardinables dentro de esta categoría, de forma que muchas acciones que acarrear un daño social, cuando menos, equiparable al que genera este tipo de comportamientos, no podrían ser perseguidas por el Derecho penal. Por ejemplo, el efecto acumulativo que se genera al tachar a una determinada persona de «despreciable» o «infrahumana», si bien puede quedar dentro de la legalidad, puede llegar a tener un impacto negativo similar e, incluso, mayor que una agresión física aislada. Pero, ¿por qué motivo?

El *quid* de esta cuestión no puede encontrarse sino en el origen de las figuras delictivas a que se dedica el presente número. Y es que ese «plus de daño» o «perjuicio extra» que acabamos de mencionar solo puede explicarse partiendo del trasfondo que da sentido a la existencia de la categoría «delito de odio»: un proceso de victimización social y atemporal que vienen sufriendo ciertos colectivos, los cuales, precisamente como consecuencia del mismo, han sido relegados a una posición social deficitaria. En otras palabras, podemos decir que han sido *vulnerabilizados*. Así las cosas, para poder comprender la magnitud de este tipo de comportamientos se debe prestar atención a la discriminación histórica, ya que sin ella no puede entenderse la profunda huella que dejan incluso las experiencias a pequeña escala cuando las sufren determinados individuos.

Partiendo, pues, de la necesaria comprensión transversal de los delitos de odio, esto es, permaneciendo sensibles a los acontecimientos pasados y adoptando un enfoque amplio desde las más variadas disciplinas académicas, lo cierto es que este fenómeno sociológico universal se caracteriza especialmente por un poderoso componente

cultural que actúa en una doble dirección, siempre peligrosa, que perpetúa el *statu quo*.

En primer lugar, los agresores encuentran legitimidad en el marco cultural opresivo que les rodea; de esta forma, culpan de las desigualdades sociales existentes a los miembros que pertenecen —o, al menos, ellos creen que pertenecen— a grupos que han sido sistemáticamente señalados y expuestos a violencia debido a sus rasgos identitarios. Por tanto, en estos casos puede siempre entreverse una hostilidad empírica e históricamente contrastable hacia una identidad de grupo dentro de una realidad nacional mayoritariamente compartida.

En segundo lugar, los delitos de odio ponen en peligro la visibilidad y la preservación de las expresiones culturales minoritarias, ya que uno de sus efectos colaterales principales es la silenciación de los sujetos a los que se dirigen. Dicho de otra forma, como consecuencia del ataque, las víctimas ven rebajado su estatus cívico y sufren una merma de sus derechos y libertades al realizar una evaluación —a veces automática e inconsciente— de las consecuencias que acarrearía para ellas el hecho de ejercerlos.

Todo lo anterior debe tenerse en cuenta a la hora de abordar u optimizar las estrategias de prevención, sobre todo cuando la normalización de los prejuicios en una sociedad deriva en actitudes intolerantes, actos delictivos puntuales o, llevadas a su máxima expresión, catástrofes humanitarias a gran escala.

Sin embargo, lo cierto es que la problemática asociada a este tipo de criminalidad es muy variada. De entrada, la cifra negra tan elevada que acompaña a los delitos de odio impide acercarnos siquiera a conocer la dimensión real del fenómeno.

A nivel internacional, la propia Organización para la Cooperación y Seguridad en Europa

(OSCE) ha dado visibilidad a esta cuestión en su *Hate Crime Data-Collection and Monitoring Mechanisms: A Practical Guide* (2014), señalando como posibles causas de infradenuncia por parte de las víctimas de estos delitos las siguientes:

- El miedo a la revictimización o a las represalias por parte de los agresores.
- Los sentimientos de humillación o vergüenza por ser víctima.
- La incertidumbre sobre cómo o dónde denunciar el incidente o sobre qué beneficios le reportará como víctima.
- Las barreras lingüísticas.
- El temor a ser deportado en caso de personas indocumentadas.
- En el caso de personas pertenecientes al colectivo LGBT, el miedo a exponer su identidad o estatus sexual.
- El no considerar que el incidente haya sido un delito o concebirlo como una infracción menor.

Esta cifra negra supone implica que partimos de un conocimiento limitado y parcial que distorsiona la incidencia de victimización en personas de raza negra, homosexuales, gitanos, etc., dentro del mapa de colectivos sociales amparables por la norma (colectivo étnico-racial, colectivo sexual, etc.).

La infradenuncia estimada, que a buen seguro varía al alza en función del medio comisivo empleado (tal es el caso, por ejemplo, de los delitos de odio cometidos a través de Internet) y de la discriminación múltiple (es decir, que sea más de un prejuicio el que guíe el incidente de odio), suele situarse en torno al 80-90%¹. Si se conecta esto con la idea ya referida de una visión atemporal de los delitos de odio que supere la visión normativista de los mismos, puede suceder que, desde instancias policiales, todo un proceso

¹ EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS (FRA) (2021). *Encouraging hate crime reporting — The role of law enforcement and other authorities*.

histórico de victimización se vea reducido a una serie de acontecimientos no relacionados entre sí o de apariencia inconexa, a fin de convertir los incidentes de odio en algo que se pueda cuantificar o medir.

Ello supone un evidente fracaso cuando se pretende llevar a cabo un análisis realista de la gravedad que ostenta la experiencia sufrida; además, mina el nivel de confianza en las autoridades de la población en situación de exclusión social y, por ende, el número de incidentes que se llegan a conocer.

Si la detección y registro de los incidentes de odio ya es de por sí compleja, sea por reticencias las propias víctimas a denunciar, sea por falta de formación de los agentes policiales u operadores jurídicos competentes, o sea porque la actividad de registro no solo es policial y resulta difícil poner en «contacto» a los diferentes actores involucrados tanto dentro (por ejemplo, la fiscalía, el juzgado de guardia, etc.) como fuera (por ejemplo, las organizaciones del tercer sector vía encuestas de victimización e informes) del circuito de justicia penal, lo cierto es que tratar de conocer la trazabilidad o el seguimiento de tales incidentes se vuelve impracticable. En efecto, a pesar de los esfuerzos que se vienen dando en este sentido², conocer las cifras de procesamientos y condenas que derivan de tales incidentes es una cuestión más aspiracional que realista. La falta de datos por parte del poder judicial, entre otras fuentes de información oficial inoperantes y/o no lo suficientemente activas o preparadas a nivel de infraestructura para ofrecer dicha información, sigue siendo a día de hoy una asignatura pendiente³.

En cualquier caso, los problemas en torno a los delitos de odio no se reducen a una aproximación empírica. Aspectos tales como una correcta delimitación del encaje penal, el adelantamiento (in)necesario de las barreras punitivas, la (sobre)inclusión de categorías protegidas, el bien jurídico protegido o las teorizaciones acerca de la justificación de su castigo han encontrado un campo fértil para la discusión.

Mención aparte merece en este ámbito la problemática clásica sobre los límites del derecho a la libertad de expresión y el discurso de odio (en inglés, *hate speech*) punible (delito de odio *lato sensu*). Otro ámbito de indudable interés —presente y, sobre todo, futuro— está relacionado con la programación de algoritmos automatizados que potencien la reproducción de este tipo de discursos online, así como su contracara, esto es, el uso de algoritmos de inteligencia artificial para la detección de contenido ofensivo o injurioso en el entorno digital.

Asimismo, existen desafíos procesales perennes en torno a la investigación y prueba de los delitos de odio. A modo de ejemplo, como es sabido, hoy en día la motivación discriminatoria tiende a inferirse a través de la prueba indiciaria. Se aspira a alcanzar certeza a través de la acreditación de hechos periféricos que estén relacionados con lo que ha sido objeto de acusación: tatuajes de símbolos que se vinculen a los de regímenes totalitarios, episodios violentos con sesgo discriminatorio que sean anteriores o posteriores al hecho enjuiciado, amistades inadecuadas, etc.

² Entre otros, véase CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS Y PODERES PÚBLICOS (2023). *Informe de incidentes de odio de Euskadi 2022*. Acceso online: <http://katedraddhh.eus/es/informes/detalle.php?id=51&type=1> (última consulta: 03.03.2024).

³ Para un análisis actual de las sentencias relacionadas con delitos de odio a través de una muestra de casos de odio enjuiciados entre los años 2018-2022, proporcionada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) a partir del repositorio de resoluciones

del CENDOJ, véase GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, Andrea (dir.)/LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena (dir.)/FERNÁNDEZ OGALLAR, Beatriz/GORDON BENITO, Iñigo/MARTÍN SILVA, Uxue/MONTOYA BAÑOS, Mainer (2023). *Análisis de casos y sentencias en materia de racismo, xenofobia, LGTBfobia y otras formas de intolerancia 2018-2022*. Acceso online: https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicacion/es/documentos/documento_0159.htm (última consulta: 03.03.2024).

El principal problema que trae consigo esta tendencia reside en que, paralelamente, se va construyendo un perfil de autor con viajes al pasado para poder probar la cosmovisión racista o machista del sujeto, entre otras. Se trata de una práctica judicial que se olvida a menudo de la impronta del hecho a enjuiciar y muestra más empeño en desenmascarar patrones de comportamiento, carácter o formas de entender la vida del acusado. Tanto es así que, dependiendo de cómo de bien se dibuje la personalidad del autor, podrá entonces llegarse o no a la convicción de que el autor del delito actuó movido por tales prejuicios.

Como puede observarse, el fantasma del Derecho penal de autor, cuya prohibición es uno de los principios básicos de legitimación penal actual, sobrevuela en sede judicial en infinidad de ocasiones.

En relación con lo anterior, lo cierto es que suele darse una *praxis* judicial consistente en que el Juzgado admite a trámite actos que objetivamente no son delictivos para, luego, llamar a declarar al denunciado y, solo entonces, archiva las actuaciones por haber verificado que efectivamente no eran constitutivas de delito.

Debe insistirse, una vez más, en que no es correcta la práctica de admitir a trámite una denuncia por hechos objetivamente atípicos para, acto seguido, llamar a declarar como investigado al denunciado y, solo posteriormente, sobreseer la causa por ausencia de indicios de tipicidad.

No puede admitirse que se hagan cábalas aprovechando un procedimiento judicial abierto (esto es, realizar una investigación prospectiva para buscar indicios incriminatorios), entre otras razones porque ello puede producir un efecto desaliento (más conocido como «*chilling effect*») irreversible sobre quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión.

Dicho de otra manera, la previsibilidad de que se abra un procedimiento penal cuando se viertan ciertas ideas o expresiones con tintes

discriminatorios opera como desincentivo a la libre expresión de ideas, lo que da lugar a la autocensura. Aunque en muchos casos la causa acaba siendo archivada, la realidad es que en otros se ha seguido incluso con las actuaciones.

El problema es que esto no solo no se corrige a tiempo, sino que termina por agravarse y tener implicaciones de toda índole y condición (entre otras, la exposición de la víctima a posibles consecuencias jurídico-penales, la mediatización del caso judicial, la creación de mártires de la libertad de expresión, etc.).

Muchas de las cuestiones aquí apuntadas serán ampliamente tratadas por los autores que han contribuido a la elaboración de este monográfico sobre los delitos de odio.

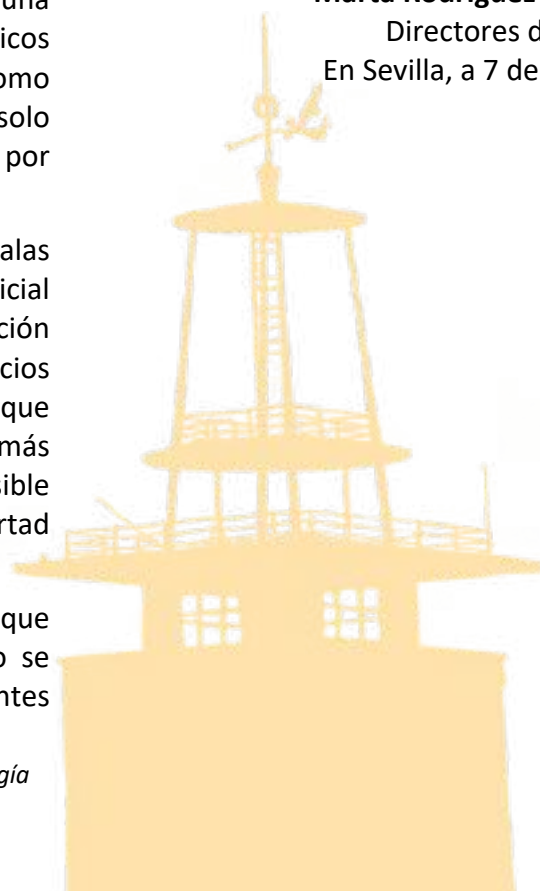
El lector tiene ante sí una muestra mínima, pero muy representativa, de toda la problemática asociada a este tipo de criminalidad, que, además, refuerza su plena vigencia en tiempos de tanta polarización como los que vivimos actualmente.

Esperamos que invite a la reflexión y contribuya a un mejor entendimiento de esta categoría tan popular como incomprendida.

Marta Rodríguez e Iñigo Gordon

Directores del monográfico

En Sevilla, a 7 de marzo de 2024



ARTÍCULOS





Ciberodio. Un estudio de derecho penal comparado

Cyberhate. A comparative criminal law study

Iñigo Gordon Benito*

Universidad del País Vasco. Leioa, Bizkaia (España)

inigo.gordon@ehu.eus

ORCID 0000-0003-1000-960X

Resumen

El ciberodio es un fenómeno criminal complejo y multiforme. Sus formas de manifestarse demandan trazar respuestas jurídico-penales acordes a las amenazas que se proyectan. Ahora bien, catalogar los comentarios mordaces, agresivos, amenazantes o humillantes que inundan el entorno digital, empleando para ello un filtro jurídico-penal, se antoja muy difícil. De hecho, la gradación del lenguaje más o menos ofensivo es infinita en matices. Así todo, Internet es un hervidero de información circunstancial (es decir, información muy rica en detalles). La tutela cada vez más adelantada que dispensa el Derecho penal parece que invita a hacer uso de todo ese tesoro de información. El rastro que deja cada usuario en la red, sea o no su voluntad, es material valioso a emplear –al menos, en términos potenciales– en su contra. En la actualidad, conjugar todo lo anterior sin caer en el Derecho penal de autor o en la sobreexposición penal del discurso (Derecho penal anticipativo y preventivo) supone todo un reto. En este estudio, la mirada a otras realidades o sensibilidades nacionales servirá de valioso contrapunto al marco penal español. Se propondrán correcciones legislativas o interpretaciones legales alternativas para la optimización de la lucha contra el odio online.

Palabras clave: Ciberodio, Delitos de odio, Discurso de odio, Derecho comparado.

Abstract

Cyberhate is a complex and multiform criminal phenomenon. Its forms of manifestation demand designing outlining legal-penal responses in line with the projected threats. However, cataloguing the scathing, aggressive, threatening or humiliating comments that flood the digital environment using a legal-criminal filter seems complicated. The gradation of more or less offensive language is infinite in nuances. However, the Internet is a hotbed of circumstantial information (i.e. information rich in detail). The increasingly advanced protection provided by criminal law seems to be an invitation to use this treasure trove of information. Whether or not they are willing, the trace left by each user on the network is a valuable material to be used –at least in potential terms– against them. At present, combining all the above without falling into the criminal author law approach or the overexposure of criminal speech (anticipatory and preventive criminal law) is a challenge. Looking at other national realities or sensibilities will serve as a valuable counterpoint to the Spanish criminal framework. Legislative corrections or alternative legal interpretations will be proposed to optimise the fight against online hate.

Key words: Cyberhate, Hate crimes, Hate speech, Comparative law.

* Profesor Ayudante Doctor de Derecho Penal. La presente contribución ha sido financiada por el Ministerio de Ciencia e Innovación en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i «Delitos de odio en España: retos pendientes» (PID2020-115320GB-I00), así como por la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU).

Cómo citar este trabajo: Gordon Benito, Iñigo. (2024). Ciberodio. Un estudio de derecho penal comparado. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (3), 14–35. <https://doi.org/10.46661/respublica.9398>





Memoria democrática y discurso del odio

Democratic Memory and Hate Speech

Göran Rollnert Liern

Universidad de Valencia. Valencia (España)

goran.rollnert@uv.es

ORCID 0000-0002-3145-0771

Resumen

Partiendo del conflicto entre las disposiciones de la Ley de Memoria Democrática que sancionan la apología del franquismo y las libertades ideológica y de expresión se aborda el intento del legislador de neutralizar cautelarmente la eventual inconstitucionalidad de dichas sanciones configurando una apología cualificada por el elemento adicional alternativo de “desprecio, menosprecio y humillación de la dignidad de las víctimas o de sus familiares” con la pretensión de incardinar la apología del franquismo en el marco del discurso del odio punible para legitimar constitucionalmente su sanción. Para ello se analiza la primera jurisprudencia constitucional sobre el discurso del odio, las exigencias de incitación y peligro cierto como requisitos para su punición en la jurisprudencia posterior y la construcción de las infracciones administrativas de apología del franquismo sobre el modelo del art. 510.2 a) del Código Penal —lesión de la dignidad de las víctimas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito— para concluir que el requisito de la humillación a las víctimas no garantiza una aplicación práctica de las previsiones legales sancionadoras sin erosionar el contenido constitucionalmente protegido de las libertades ideológica y de expresión como ejemplifican los casos de imposición de sanciones por actos contrarios a la memoria democrática.

Palabras clave: memoria democrática; libertad ideológica; discurso del odio.

Abstract

Based on the conflict between those provisions of the *Law of Democratic Memory* which sanction the apology of Francoism and the freedoms of thought and speech, the paper analyses the attempt of the legislator to neutralize the possible unconstitutionality of such sanctions by configuring a qualified apology through the additional alternative element of "contempt, discredit and humiliation of the dignity of the victims or their relatives" with the intention of incardinating the apology of Francoism within the framework of punishable hate speech to constitutionally legitimizing its sanction. To this end, the first constitutional jurisprudence on hate speech, the requirements of incitement and certain danger as requisites for its punishment in subsequent jurisprudence and the construction of administrative offenses of apologizing for Francoism on the model of art. 510. 2 a) of the Criminal Code --injury to the dignity of the victims through actions of humiliation, contempt or discredit—are analyzed in order to conclude that the requirement of humiliation of the victims does not guarantee a practical application of the punitive legal provisions without eroding the constitutionally protected content of the freedoms of thought and expression as exemplified by the cases of imposition of sanctions for acts contrary to democratic memory.

Key words: democratic memory; freedom of thought; hate speech.

Cómo citar este trabajo: Rollnert Liern, Göran. (2024). Memoria democrática y discurso del odio. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (3), 36–67. <https://doi.org/10.46661/respublica.9541>

Recepción: 11.01.2024

Aceptación: 03.03.2024

Publicación: 13.03.2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.



La STS 72/2018, de 9 de febrero: ¿Procede un giro de 180 grados en la restricción penal del derecho a la libertad de expresión? ^{1,2}

STS 72/2018, of february 9: is there a 180 degree turn in the criminal restriction of the right to freedom of expression?

Pastora García Álvarez

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla (España)

prgaralv@upo.es

ORCID: 0000-0002-3278-8491

Resumen

La nueva redacción recibida por el artículo 510.1 tras la reforma introducida en el Cp español por la LO 1/2015, de 30 de marzo, le otorga un contenido con el que se reabre la vieja polémica de la legitimidad del Derecho penal para limitar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En la Exposición de Motivos de dicha ley nuestro legislador fundamenta el nuevo tenor de este precepto en la necesidad de ajustar nuestra regulación penal a las exigencias de la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, que, considera, no había sido traspuesta de forma adecuada. El objeto de este trabajo es analizar si efectivamente el nuevo tenor literal del artículo 510.1 a) Cp ha de dar lugar al cambio de la línea interpretativa que en dicha sentencia se refleja.

Palabras clave: Discurso del odio; Artículo 510.1.a) Cp español; Decisión Marco 2008/913/JAI.

Abstract

The new wording received by article 510.1 after the reform introduced in the Spanish Code by LO 1/2015, of March 30, gives it a content with which the old controversy of the legitimacy of criminal law is reopened to limit the exercise of the right to freedom of expression. In the Explanation of Reasons of said law, our legislator bases the new tenor of this precept on the need to adjust our criminal regulation to the requirements of Framework Decision 2008/913/JAI of the Council, of November 28, 2008, which, considers, had not been transposed properly. The purpose of this work is to analyze whether indeed the new literal wording of article 510.1 a) Cp must give rise to the change of the interpretative line that is reflected in said sentence.

Key words: hate speech; Article 510.1.a) Spanish Code; Framework Decision 2008/913/JAI.

¹ Trabajo de investigación realizado en el marco del Grupo Interuniversitario e Interdisciplinario de Investigaciones sobre la Criminalidad (SEJ678) de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (España) y del Proyecto de Investigación PID2020-117403RB-100 sobre «Criminalidad organizada transnacional y empresas multinacionales ante las vulneraciones a los derechos humanos».

² Este trabajo ha sido publicado en su primera versión por la *Revista Direito Público* de Brasília, (20), 108, 383-407, DOI: 10.11117/rdp.v20i108.7724 | ISSN:2236-1766.

Cómo citar este trabajo: García Álvarez, Pastora. (2024). La STS 72/2018, de 9 de febrero: ¿Procede un giro de 180 grados en la restricción penal del derecho a la libertad de expresión? *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (3), 68–85. <https://doi.org/10.46661/respublica.10269>

Recepción: 07.11.2023

Aceptación: 08.03.2024

Publicación: 13.03.2024





La incidencia constitucional de los delitos de odio a la libertad de expresión en la delimitación y limitación

The constitutional impact of hate crimes on freedom of expression in the delimitation and limitation of freedom of expression.

Amir Al Hasani Maturano

Universidad de las Islas Baleares. Palma de Mallorca. Islas Baleares. (España)

amir.alh@uib.es

0000-0002-2322-5419

Resumen

Este texto trata sobre el establecimiento actual de límites al ejercicio de la libertad de expresión mediante el discurso del odio. No obstante, se concluye la preocupación por la incidencia restrictiva a este derecho fundamental a través de los delitos de odio. Se presenta de inicio la relevancia institucional y preferente de la libertad de expresión, para posteriormente atender a la incidencia que esta viviendo por falta de criterios claros.

Palabras clave: libertad de expresión; discurso del odio; delimitación; delitos de odio.

Abstract

This text deals with the current establishment of limits to the exercise of freedom of expression through hate speech. However, it concludes with a concern for the restrictive incidence of this fundamental right through hate crimes. To begin with, the institutional and preferential relevance of freedom of expression is presented, to later address the incidence it is experiencing due to a lack of clear criteria.

Key words: freedom of expression; hate speech; delimitation; hate crimes.

Cómo citar este trabajo: Al Hasani Maturano, Amir. (2024). Delitos de odio, de actos de odio, y causas invisibilizadas. Vinícius y otros casos con problemas en su calificación jurídica. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (3), 86–95. <https://doi.org/10.46661/respublica.9576>

Recepción: 01.02.2024

Aceptación: 29.02.2024

Publicación: 13.03.2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional..



El discurso de odio y la protección de derechos fundamentales. Un análisis de su efectividad e impacto en el ámbito laboral

Hate speech and the protection of fundamental rights. Analysis of the impact on society and the workplace from a legal perspective

Miriam Judit Gómez Romero

UCAM Universidad Católica San Antonio. Murcia (España)

mjgomez@ucam.edu

ORCID 0000-0002-4733-6295

Resumen

El discurso de odio tiene una intención discriminatoria que se dirige a una persona o a un colectivo que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente al resto, este es el caso de los migrantes, refugiados y demandantes de asilo que sufren sistemáticamente este tipo de comportamientos. En los últimos años se ha registrado un aumento de los discursos de odio en todas las esferas de la vida cotidiana y también en la esfera pública. El artículo analiza los instrumentos legales que existen a nivel internacional, regional y nacional centrándose en las lagunas y barreras que obstaculizan una efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes en España. Se analizan así diferentes situaciones reales de personas migrantes en España y otras que no siendo migrantes pertenecen a colectivos vulnerables y que son claros ejemplos de discriminación por razón de nacionalidad, etnia, raza o contexto cultural, se observan y apuntan diversas conductas susceptibles de ser calificadas como delitos de odio haciendo una referencia al impacto del discurso de odio en las relaciones laborales.

Palabras clave: Delito de odio, Discurso de odio, Discriminación, Migrantes.

Abstract

Hate speech has a discriminatory intention and occurs against groups or people who are in a situation of greater vulnerability compared to the rest, this is the case of migrants, refugees and asylum seekers who systematically suffer this type of behavior. In recent years there has been an increase in hate speech in all spheres of daily life and also in the public sphere. This paper analyzes the legal instruments that exist at the international, regional and national level, focusing on the gaps and barriers that hinder effective protection of the fundamental rights of migrants in Spain. Also, the paper analyzes real situations of migrants in Spain and other clear examples of discrimination due to nationality, ethnicity, race or cultural context that may be classified. Paying special attention to the impact of hate speech in the workplace.

Key words: Hate crime, Hate speech, Discrimination, Migrants.

Cómo citar este trabajo: Gómez Romero, Miriam Judit. (2024). El discurso de odio y la protección de derechos fundamentales. Un análisis de su efectividad e impacto en el ámbito laboral. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (3), 96–107. <https://doi.org/10.46661/respublica.9547>

Recepción: 16.01.2024

Aceptación: 23.02.2024

Publicación: 13.03.2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.



El discurso del odio desde una perspectiva constitucional: cuando el castigo penal (casi) nunca sirve para proteger a personas vulnerables

Hate speech from a constitutional perspective: how criminal punishment rarely serves to protect vulnerable people

Cristina Ortega Giménez

Universidad Miguel Hernández de Elche. Alicante. (España)

c.ortega@umh.es

ORCID 0000-0001-5422-8463

Resumen

En la presente investigación se presta atención a la injerencia que supone el castigo penal en el ejercicio de la libertad de expresión, y se propone acudir a esta vía en casos de apología expresa de la violencia contra colectivos considerados históricamente vulnerables. Para contrarrestar el resto de mensajes intolerantes se exploran, a continuación, alternativas al proceso penal como la tutela civil y la reparación del daño mediante herramientas propias de la justicia restaurativa. Además, se alude a los medios de comunicación como constructores de la realidad social y a la labor que pueden desempeñar en la creación de un 'discurso de defensa activo' de las minorías. Todo ello nos conduce a abordar, en último término, la educación en derechos humanos entendida como un proceso continuo mediante el cual la población es consciente del significado de los derechos adquiridos y aprende a ejercerlos sin dañar al otro. Fomentar este tipo de educación podría resultar más efectivo que las sanciones jurídicas para frenar el odio, y promover una cultura constitucional que favorezca la libertad en igualdad para toda la ciudadanía.

Palabras clave: Libertad de expresión, Justicia restaurativa, Medios de comunicación, Educación, Odio.

Abstract

This research pays attention to the interference of criminal punishment in the exercise of freedom of expression, and proposes to resort to this route in cases of express apology of violence against groups considered historically vulnerable. To counteract the rest of the intolerant messages, alternatives to the criminal process are explored below, such as civil protection and reparation for damage using restorative justice tools. Furthermore, the media are referred to as builders of social reality and the work they can play in creating an 'active defense discourse' of minorities. All of this leads us to address, ultimately, human rights education understood as a continuous process through which the population is aware of the meaning of acquired rights and learns to exercise them without harming others. Promoting this type of education could be more effective than legal sanctions in curbing hatred, and promoting a constitutional culture that favors freedom and equality for all citizens.

Key words: Freedom of speech, Restorative justice, Media, Education, hate.

Cómo citar este trabajo: Ortega Giménez, Cristina. (2024). El discurso del odio desde una perspectiva constitucional: cuando el castigo penal (casi) nunca sirve para proteger a personas vulnerables. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (3), 108–127. <https://doi.org/10.46661/respublica.9544>

Recepción: 15.01.2024

Aceptación: 04.03.2024

Publicación: 13.03.2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.



La investigación y prueba de los delitos de odio. Especial referencia a la prueba indiciaria

The investigation and proof of hate crimes. Special reference to
circumstantial evidence

José Neftalí Nicolás García

Universidad de Murcia. Murcia. (España)

joseneftali.nicolas@um.es

ORCID: 0000-0003-2100-2198

Resumen

Desde los inicios de la humanidad la población del mundo se ha mostrado en continuo movimiento, originando los llamados flujos migratorios, respondiendo estos movimientos a diversas razones, entre otras, el trabajo, la familia, la violencia, persecuciones y educación. Los delitos de odio nacen en una sociedad multiétnica y se desarrollan sobre la base de tres factores esenciales: la discriminación, la protección de los colectivos más vulnerables y la necesidad de proteger los valores de nuestra comunidad. En este contexto el odio puede ocasionar amenazas e incluso alterar el orden social, por ello el concepto de odio adquiere suma importancia desde el punto de vista penológico y encuentra su tipificación en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, si bien es necesario llevar a cabo por parte de las autoridades policiales y judiciales una investigación exhaustiva para conseguir prueba suficiente que sustente una condena penal. La mayoría de ocasiones hay que acudir a la prueba indiciaria para acreditar la motivación de la comisión del delito por razones de odio, es decir, probar el odio discriminatorio y su proyección en el delito depende de la prueba indiciaria.

Palabras clave: Discriminación; Odio; Delitos; Investigación; Prueba indiciaria

Abstract

Since the beginning of humanity, the world's population has been in continuous movement, originating the so-called migratory flows, these movements responding to various reasons, among others, work, family, violence, persecution and education. Hate crimes are born in a multiethnic society and develop based on three essential factors: discrimination, the protection of the most vulnerable groups and the need to protect the values of our community. In this context, hate can cause threats and even alter the social order, which is why the concept of hate becomes extremely important from a penological point of view and is classified in Organic Law 10/1995, of November 23 of the Penal Code, although it is necessary to carry out an exhaustive investigation by the police and judicial authorities to obtain sufficient evidence to support a criminal conviction. In most cases, it is necessary to resort to circumstantial evidence to prove the motivation for committing the crime for reasons of hate, that is to say, proving discriminatory hatred and its projection in the crime depends on the circumstantial evidence.

Key words: Discrimination; Hate; Crimes; Investigation; Circumstantial evidence.

Cómo citar este trabajo: Nicolás García, José Neftalí. (2024). La investigación y prueba de los delitos de odio. Especial referencia a la prueba indiciaria. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (3), 128–148. <https://doi.org/10.46661/respublica.9522>

Recepción: 29.12.2023

Aceptación: 12.02.2024

Publicación: 13.02.2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.



Delitos de odio, incitación al odio y libertad de expresión. Introducción a los delitos de odio en España

Hate crime, hate speech and freedom of expression. Introduction to hate crimes in Spain

Tania Vidal López

Universidad Isabel I. Burgos (España)

tania.vidal.lopez@ui1.es

DOI: 0009-0002-6063-4438

Resumen

Una sociedad basada en estereotipos y prejuicios se convierte en una sociedad llena de odio, en la que se cree erróneamente que cualquier expresión o conducta de discriminación está amparada bajo el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, no cabe todo, hay comportamientos discriminatorios que exceden los límites de los derechos fundamentales, como el derecho de la libertad de expresión. Cuando esto ocurre y se traspasan estos límites, nos encontramos ante unas ideas discriminatorias que se han materializado en una infracción que lesiona la dignidad de otra, y por tanto, supone una infracción grave que debe sancionarse por nuestro ordenamiento.

Palabras clave: Delito de odio, Derecho fundamental, Discriminación, Intolerancia, Victimización.

Abstract

A society based on stereotypes and prejudices becomes a society full of hate, in which it is mistakenly believed that any expression or conduct of discrimination is protected under the right to freedom of expression. However, not everything fits, there are discriminatory behaviors that exceed the limits of fundamental rights, such as the right to freedom of expression. When this happens and these limits are crossed, we find ourselves faced with discriminatory ideas that have materialized in an infraction that harms the dignity of another, and therefore, represents a serious infraction that must be punished by our legal system.

Key words: Hate crime, Fundamental law, Discrimination, Intolerance, Victimization.

Cómo citar este trabajo: Vidal López, Tania. (2024). Delitos de odio, incitación al odio y libertad de expresión. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (3), 149–157.. <https://doi.org/10.46661/respublica.9511>

Recepción: 20.12.2023

Aceptación: 10.02.2024

Publicación: 13.03.2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.



Delitos de odio, de actos de odio, y causas invisibilizadas. Vinicius y otros casos con problemas en su calificación jurídica

Crimes of hate, acts of hate, and overlooked causes. Vinicius and other cases with legal classification problem

Gonzalo Barrera Blanco

Universidad de Cádiz. Cádiz. (España)

gonzalo.barrera@uca.es

ORCID 0000-0001-9023-1360

Resumen

No todo lo que tiene relación con las causas de odio contempladas en la Constitución Española es un delito de odio. Doctrinalmente esta afirmación no debe plantear problemas, puesto que es una cuestión de tecnicismos jurídicos y doctrinales. Sin embargo, cuando no se conocen o se ignoran se tiende a generar desconfianza en la norma que, no en todos los casos, será ajena a la realidad del presunto delito cometido, pero se hará un abordaje diferente. Por ello en este trabajo vamos a tomar ciertos casos que han tenido repercusión social para ejemplificar esta problemática de la respuesta jurídica que realmente debería establecerse.

Palabras clave: Odio, Deporte, Racismo, Intolerancia, Discriminación.

Abstract

Not everything related to the causes of hate contemplated in the Spanish Constitution is a hate crime. From a doctrinal standpoint, this statement should not pose any problems, as it is a matter of legal and doctrinal technicalities. However, when they are unknown or ignored, it tends to generate distrust in the norm, which, not in all cases, will be unrelated to the reality of the alleged crime committed, but a different approach will be taken. Therefore, in this paper, we will consider certain cases that have had social repercussions to exemplify this problem with the legal response that should be established.

Key words: Hate, Sports, Racism, Intolerance, Discrimination.

Cómo citar este trabajo: Barrera Blanco, Gonzalo. (2024). Delitos de odio, de actos de odio, y causas invisibilizadas. Vinicius y otros casos con problemas en su calificación jurídica. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (3), 158–166. <https://doi.org/10.46661/respublica.9582>

Recepción: 07.11.2023

Aceptación: 24.02.2024

Publicación: 13.03.2024



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.



Manifestaciones de violencia y agresividad en los espectáculos deportivos

Manifestations of violence and aggression in sports events

Lenny Liz Rivas

Universidad Antonio de Nebrija. Madrid (España)

llizri@nebrija.es

ORCID: 0000-0003-1990-7860

Resumen

El presente trabajo expone el concepto y definición que se le da a la violencia a través de una mirada multidisciplinar de la misma, ya que no es posible realizar un análisis general de la conducta violenta sin tener en cuenta distintas perspectivas. La violencia es un fenómeno que atraviesa todos los tiempos y sociedades, tal es así, que en cualquier contexto social que podamos plantearnos pueden aparecer distintos tipos de violencia o agresión. Este hecho es tan fuerte, que el deporte no es capaz de escapar a la violencia puesto que, este se ha convertido en una importan figura dentro de las sociedades modernas. Pues, a pesar de que el deporte está orientado al deleite de la actividad física, el despertar de esas emociones que nacen del contacto físico, del trabajo en equipo, de la planificación de estrategias y de esa explosión de adrenalina que uno solo puede experimentar haciendo deporte, siempre hay una parte negativa, en este caso, una parte cargada de violencia, que por desgracia y en muchas ocasiones, acaba por engullir la parte lúdica y satisfactoria del deporte.

Palabras clave: Deporte, Violencia, Agresividad, Educación, Intolerancia.

Abstract

This work exposes the concept and definition given to violence through a multidisciplinary view of it, since it is not possible to carry out a general analysis of violent behavior without taking into account different perspectives. Violence is a phenomenon that crosses all times and societies, so much so that in any social context that we can consider, different types of violence or aggression can appear. This fact is so strong that sport is not able to escape violence since it has become an important figure in modern societies. Well, although sport is oriented towards the delight of physical activity, the awakening of those emotions that are born from physical contact, teamwork, strategy planning and that explosion of adrenaline that one can only experience by doing sport, there is always a negative part, in this case, a part full of violence, which unfortunately and on many occasions, ends up swallowing up the fun and satisfying part of sport.

Key words: Sports, Violence, Aggression, Education, Intolerance.

Cómo citar este trabajo: Liz Rivas, Lenny. (2024). Manifestaciones de violencia y agresividad en los espectáculos deportivos. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (3), 167–179. <https://doi.org/10.46661/respublica.10279>

Recepción: 18.12.2023

Aceptación: 10.02.2024

Publicación: 13.03.2024

